

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 130

#### INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de abril de 2021

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 130, según presentado, tiene como propósito enmendar el Artículo 93(e) de la Ley 246-2014, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico, a los fines de definir el Femicidio y el Transfemicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado, enmendar las Secciones (2) y (3) de la Ley 157-2020, y para otros asuntos.

#### ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres llevaron a cabo una Audiencia Pública Conjunta el miércoles, 3 de febrero de 2021, en el Salón de Audiencias Dr. Leopoldo Figueroa Carreras. En esa ocasión participó la Dra. Irma Lugo Nazario y la Dra. Debora Upegui Hernández, en representación del Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico; el Lcdo. Osvaldo Burgos y la Dra. Carmen Vélez, en representación del Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (“CABE”); el Lcdo. Víctor A. Casiano Cosme, representando a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (“OPM”) y la Lcda. Amárilis Pagán Jiménez, en representación del Proyecto Matria.

Por su parte, la organización Mujeres por Puerto Rico presentó su ponencia por escrito. La Comisión de lo Jurídico también recibió expresiones breves de ciudadanos

interesados en la medida. Contando con sus comentarios y recomendaciones, las Comisiones informantes se encuentran en posición de realizar su análisis sobre el Proyecto del Senado 130.

Según se desprende de su Exposición de Motivos, Puerto Rico experimenta un aumento sostenido en el número de incidentes de violencia de género. Sin embargo, se ha dificultado analizar adecuadamente el fenómeno, debido principalmente a que las agencias de ley y orden, encargadas de levantar la data e información sobre este tipo de delitos, carecen de una metodología uniforme para identificar, y por ende, contabilizar, estos casos.

Así las cosas, el P. del S. 130 pretende reconocer explícitamente el feminicidio y transfeminicidio como asesinato en primer grado, ampliar las circunstancias que constituyen este delito; e introducir enmiendas para identificar propiamente la recolección de datos y estadísticas sobre estos delitos.

## ANÁLISIS

Amparados en el *“Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género”*<sup>1</sup>, el Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico, define el feminicidio de la siguiente manera:

“La muerte violenta de una mujer o persona trans por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.”

Define, además, el transfeminicidio, como:

“La muerte violenta de una persona transgénero, transexual o género no binario y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género, por odio o rechazo de la misma, o por las relaciones de poder desiguales que existen entre géneros asignados o asumidos.”

Un análisis de derecho comparado, limitado a jurisdicciones latinoamericanas, ilustra la diversidad de acepciones, y alcances, atribuibles al delito de femicidio, o feminicidio. La jurisdicción de Costa Rica marcó, en el 2007, el surgimiento de un movimiento dirigido a la tipificación e incorporación de este delito en sus distintos ordenamientos.

Así como el feminicidio ha sido definido de diversas formas, así de variantes también ha sido el alcance de las penas establecidas en distintos países. A continuación, presentamos un resumen de las jurisdicciones latinoamericanas, la fecha en que se tipificó el delito, y su pena.

---

<sup>1</sup> ONU Mujeres

<b>Tipificación feminicidio o femicidio en Latinoamérica</b>		
<b>PAÍS</b>	<b>AÑO APROBACIÓN</b>	<b>PENA</b>
Costa Rica	2007	Cárcel 20 a 35 años
Venezuela	2007	Cárcel 28 a 30 años
Colombia	2008	Cárcel 33.3 a 50 años
Guatemala	2008	Cárcel 25 a 50 años
Chile	2010	Cárcel Perpetuamente
El Salvador	2010	Cárcel 20 a 35 años
Argentina	2012	Cárcel Perpetuamente
Nicaragua	2012	Cárcel 15 a 20 años
México	2012	Cárcel 40 a 60 años
Bolivia	2013	Cárcel 30 años (sin indulto)
Honduras	2013	Cárcel 30 a 40 años
Panamá	2013	Cárcel 25 a 30 años
Perú	2013	Cárcel no menor de 15 años

En el ámbito local, en septiembre de 2019, la entonces gobernadora, Honorable Wanda Vázquez Garced, declaró una “Alerta Nacional de Violencia contra las Mujeres”. Esta declaración ocurrió ante un marcado ascenso en el número de incidentes de violencia hacia las mujeres. Para ese mismo año, las estadísticas del Negociado de la Policía reportaron 7,021 incidencias de violencia doméstica, de los cuales, 5,896 fueron reportados como incidentes donde la mujer resultó ser la víctima.

Producto de diversos encuentros, entre organizaciones gubernamentales, privadas y sin fines de lucro, se redactó el Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres en Puerto Rico. Este documento tuvo como principal objetivo identificar aquellas estrategias necesarias para atender la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, en octubre de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-078, a los fines de declarar oficialmente la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como un servicio de prioridad para el Gobierno. Entre sus disposiciones, la Orden Ejecutiva creó la Comisión Multisectorial contra la Violencia a la Mujer (COMUVI), con el propósito de auxiliar a la Rama Ejecutiva en la implementación del Protocolo.

Específicamente, este Protocolo incluyó diversas estrategias para atender la violencia hacia las mujeres en Puerto Rico, producto de distintos encuentros y dinámicas entre diversas organizaciones. Esta Orden Ejecutiva también impartió directrices específicas a varias entidades gubernamentales, en cuanto al uso de fondos públicos, así como el paradigma establecido para acercarse y atender la problemática.

Entre las estrategias esbozadas en el Protocolo, se recogió, como cuarta estrategia, promover legislación dirigida a la prevención, intervención y erradicación de todas las

conductas violentas contra las mujeres y niñas. El objetivo 4.1 incluyó *“enmendar el Código Penal a los efectos de tipificar el asesinato de niñas, adolescentes y mujeres como FEMINICIDIO”*. Entre los indicadores de logros para dicho objetivo, estableció el Protocolo la recolección de *“datos estadísticos que proveen una base de conocimientos en torno a la incidencia y naturaleza de los feminicidios en Puerto Rico.”*

Así las cosas, a finales de noviembre de 2020 se presentó el Proyecto de la Cámara 2606 (A-141), a los fines de enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como *“Código Penal de Puerto Rico”*, para incluir circunstancias adicionales bajo las cuales se entenderá cometido el asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.

La medida no fue considerada en Vistas Públicas, siendo descargada y aprobada por la Cámara de Representantes el 7 de diciembre de 2020; y descargada y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 17 de diciembre de 2020. De esta forma, el proyecto pasó a convertirse en la Ley 157-2020, firmada el 28 de diciembre de 2020. Sin embargo, producto del trámite legislativo, se eliminó de la medida las siguientes circunstancias constitutivas del delito de feminicidio, a saber:

*“4) Que la víctima presente signos de violencia sexual o necrofilia,”*

*“6) Que exista evidencia admisible de que hubo acoso o amenazas relacionadas con el hecho delictivo, en contra de la víctima,”*

*“7) Que la víctima haya sido sujeto de restricción de libertad o de interferencia con sus movimientos o comunicaciones.”*

Ante este escenario, el Proyecto del Senado 130 tiene como propósito reconocer en el Código Penal de Puerto Rico el feminicidio y transfeminicidio, así como ampliar las circunstancias constitutivas de estos delitos. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios vertidos y recibidos sobre la medida.

### Departamento de Justicia

El secretario del **Departamento de Justicia**, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, **condiciona su aprobación al Proyecto** del Senado 130, sujeto a que se incluyan las sugerencias propuestas en su memorial explicativo. Entre sus argumentos destaca posibles violaciones a la doctrina de vaguedad e igual protección de las leyes. Citando

el caso *Boys and Girls Club v. Secretario de Hacienda*, 179 D.P.R. 746 nos apercibe que un estatuto adolece de vaguedad cuando (1) una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el estatuto pretende prohibir y penalizar; (2) se presta a la aplicación arbitraria y discriminatoria; y (3) interfiere con el ejercicio de derechos fundamentales garantizados por la Constitución. Además, establece que esta doctrina nace del principio constitucional que garantiza a los ciudadanos el debido proceso de ley.

Entre las sugerencias y deficiencias identificadas en el texto de la medida, señala las siguientes:

1. El inciso (c) de la Sección 1 utiliza el término “degradante” sin estar definido, o guardar relación con el resto del Código Penal.
2. El inciso (d) aborda como elemento constitutivo del feminicidio o transfeminicidio, la existencia de “*antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima*”. A juicio del Secretario, este es un lenguaje ambiguo, que no especifica a qué tipo de antecedente hace referencia, entiéndanse si se refiere a antecedentes penales o de otro tipo.
3. El inciso (h) no se precisa la referencia a lugar público, dudando sobre si se refiere a que se cometa el delito en un lugar público o si hace alusión al hecho de que se abandone el cuerpo de la víctima en un lugar público.
4. El inciso (g) no precisa con claridad lo que implicaría privar a la víctima de comunicación.
5. Reformular los incisos (c), (d), (h) y (g) para proveer mayor especificidad y claridad, permitiendo determinar si el asesinato es o no un feminicidio o transfeminicidio.
6. Añadir en los incisos (b), (c), (g) y (h) la frase “*por el victimario*”, a los fines de establecer precisión en torno a que la persona que comete el asesinato es también quien inflige o incurre en los actos señalados en los incisos.
7. No limitar la discreción del Ministerio Público de formalizar alegaciones pre acordadas en este tipo de casos.
8. Eliminar las disposiciones que ordenan a las agencias e instrumentalidades del Gobierno trabajar asuntos estadísticos y sobre recolección de datos. A juicio del Secretario, estos aspectos no son propios de un Código Penal por lo cual no debe ser parte de su lenguaje.

9. Considerar que la OE-2021-013 atiende el asunto de las estadísticas relativas a feminicidios y transfeminicidios.
10. Incluir en el título del proyecto las nuevas conductas que se considerarán delito de asesinato en primer grado, así como otras importantes enmiendas al estado de derecho vigente que no fueron recogidas.
11. Sustituir la mención de la Ley 246-2014 por la cita correcta de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, mostró su apoyo a la medida por ser una que busca visibilizar la violencia de género, proteger contra la violencia, encausar a los responsables de delito y promover reflexiones dirigidas a la edificación de relaciones equitativas, en donde ser mujer no conlleve un riesgo para su vida.

Respaldada por su posición de que el *“feminicidio es, pues, la expresión más extrema de violencia en contra de la mujer por el siempre hecho de serlo”*, la Procuradora ofreció datos que se desprenden de un informe del Global Study of Homicide de 2018 en donde se reveló que, durante el año 2017, más de la mitad de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas ese año, es decir, un 58%, murieron a manos de sus parejas o familiares.

De otra parte, según datos revelados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), alrededor de 12 mujeres mueren diariamente en Latinoamérica por el hecho de ser mujeres. Además, si se comparan los datos de 2018 y los de 2019 se ve un aumento de un 31.5%, es decir, 1,111 feminicidios más que los 3,529 que fueron reportados en el 2018.

A su vez, nos informa la Procuradora que actualmente 18 países de América Latina han modificados sus leyes para incluir específicamente delitos dirigidos al homicidio de las mujeres. Dicho dato posiciona a Puerto Rico, junto con Cuba y Haití, como los países que aún no han aprobado leyes que penalicen el feminicidio.

En resumen, coincide la Procuradora con el enfoque que persigue el P. del S. 130 por lo siguiente:

1. Se tipifica expresamente el feminicidio y el transfeminicidio. Con ello se da un cambio de percepción y de paradigma que indudablemente va a permear todo el proceso, desde la investigación hasta la adjudicación de este delito en los foros judiciales.
2. Con la tipificación de este delito se visibiliza este problema social que nos aqueja y se envía un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia de género

en nuestro País y de que la vida de nuestras mujeres y nuestras mujeres trans sí importa.

3. Se incorpora de manera particular a la población de mujeres transgénero y transexuales victimizadas por su identidad o por las violencias por razones de género, así como por los estigmas y prejuicios que impiden que éstas sean tratadas de manera igualitaria.
4. El listado taxativo de circunstancias que deberán concurrir para que se configure la comisión del feminicidio o el transfeminicidio, se establece dentro de una óptica amplia de la tipificación del delito, en aras de contemplar las consecuencias de violencia por razones de género en los ámbitos domésticos o cometidos exclusivamente por la pareja o expareja de la víctima, así como los perpetrados fuera de la unidad doméstica o la relación conyugal o de pareja o parentesco.

Finalmente, sugieren las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 5:

Línea 15, después de *“intervención”* eliminar *“de”* y sustituir por *“con”*.

Línea 19, después de *“antecedentes”* eliminar *“o”* y sustituir por *“, “;* después de *“datos”* insertar *“o medios de prueba”;* y, después de *“violencia”* insertar *“o”*.

Línea 20, al inicio de la línea insertar *“discriminación por género”;* y, después de *“escolar”* eliminar *“,”* y sustituir por *“o cualquier otro”*.

Líneas 21 a la 22, eliminar todo su contenido y sustituir por *“Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones: íntima, sentimental, efectiva, de confianza, de noviazgo, amistad, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato o cualquier otra relación de hecho.”*

Líneas 23, después de *“Existan”* insertar *“antecedentes,”;* después de *“datos”* insertar *“o medios de prueba”*.

Línea 24, después de *“acoso”* insertar *“, acecho”*.

Página 6:

Línea 1, después de *“expuesto”* insertar una *“,”;* eliminar *“exhibido”* y sustituir por *“depositado o arrojado”;* después de *“público”* eliminar *“.”* y sustituir por *“,”*.

Después del subinciso (h) insertar un nuevo inciso (i) que leerá *“Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique subordinación, superioridad o ventaja.”*

### **Proyecto Matria Inc.**

Proyecto Matria Inc., representada por su directora ejecutiva, Lcda. Amárilis Pagán Jiménez presentó un memorial explicativo a favor del Proyecto del Senado 130. Dicha organización sin fines de lucro fue fundada en el año 2004 como una respuesta a la necesidad de vivienda transitoria y desarrollo económico.

Reconocen que al crearse la Oficina de la Procuradora de las Mujeres *“se impulsaron acciones dirigidas a adelantar los derechos económicos y sociales de las mujeres porque se tenía conciencia de que la equidad que se gana con esos derechos es un factor importante de protección”*. Sin embargo, aducen que desde el 2009 perdió eficacia debido, entre otras cosas, a falta de personal y al quedar rezagada de los desarrollos más importantes a nivel nacional e internacional en temas de equidad de género, desarrollo y prevención de violencia.

Utilizando como base el Informe titulado *“La Persistencia de la Indolencia: Femicidios en Puerto Rico”*, aportan ciertos datos importantes que merecen ser considerados. Además de asegurar que los datos provistos por la Policía de Puerto Rico no es una fuente confiable debido a que no guarda relación con los datos reales recopilados por ellos, proveen estadísticas que apuntan a que las mujeres entre las edades de 18 a 24 años y entre 25 y 34 años poseen las tasas más altas de femicidios en Puerto Rico. Cifra que se eleva cuando hablamos de mujeres con un grado de escolaridad inferior a cuarto año de escuela superior. A su vez, se desprende de dicho informe que Puerto Rico en la decimotercera jurisdicción de Estados Unidos con la tasa más alta de femicidios.

Finalmente, someten para análisis de la Comisión las siguientes observaciones y sugerencias las cuales se transcriben íntegramente a continuación:

- a. *“Entendemos que la incorporación de los términos femicidio y transfemicidio al Código Penal fortalece la vigilancia de los femicidios y transfemicidios. La creación de protocolos investigativos lograría la creación de fuentes de datos confiables para analizar el problema y atenderlo adecuadamente.”*
- b. *“Recomendamos una expresión formal de política pública como parte de este proyecto de ley para sentar las bases de acciones legislativas futuras y para garantizar el uso y reconocimiento de los términos femicidio y transfemicidio en toda instancia gubernamental.”*



- c. “Recomendamos que se incorporen disposiciones que permitan atemperar nuestro registro de feminicidios a las prácticas y metodologías de otros registros internacionales de manera que nuestras bases de datos sean comparables y tengamos el beneficio de un contexto que permita una mejor interpretación de nuestra realidad.”
- d. “Reconocemos la importancia de delegar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Salud e Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico el establecimiento de un sistema de compilación de datos estadísticos sobre este tema.”

### **Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad de Género (CABE)**

Representadas por la Dra. Carmen Milagros Vélez Vega y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, el Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad de Género (CABE) presenta su memorial explicativo mostrándose a favor del Proyecto del Senado 130. CABE fue organizado en año 2013 como un grupo de organizaciones y personas en su carácter individual preocupadas por la inequidad que existe en Puerto Rico en relación con la falta de reconocimiento de derechos de las personas que pertenecen a las comunidades lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, no binario, queer, intersexo, asexual y otras, comúnmente conocidas como LGBTTIQA.

Aunque, en principio, les preocupó que se atendiera el tema de la violencia contra la mujer desde una perspectiva penal, concluyeron que a pesar de que la complejidad de tales temas va más allá del ámbito penal, que se persiga tipificar y definir los asesinatos en contra de las mujeres dentro del Código Penal aporta a que se investiguen, procesen y documenten tales casos de forma correcta.

Sin embargo, entienden necesario que, paralelamente, se eduque en todos los niveles del gobierno y de la sociedad sobre la perspectiva de género, que se generen campañas amplias para promover el respeto a la diversidad y la protección de los derechos humanos.

Específicamente, sobre asesinatos de personas trans en Puerto Rico, concluyen que Puerto Rico es una de las jurisdicciones con más asesinatos de personas trans en todo Estados Unidos. No obstante, tales datos o estadísticas no están disponibles, dada la poca o ninguna capacidad que nuestras instituciones de llevar registros adecuados y confiables.

Finalmente, incluyen recomendaciones que se recogen a continuación:

- a. Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

- b. Velar porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer en toda su diversidad proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad.
- c. Proporcionar servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas.
- d. Capacitar a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos a fin de lograr la aplicación efectiva de las medidas que se adopten para proteger a este sector poblacional.
- e. Alentar la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a la violencia.
- f. Adoptar medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a las mujeres en toda su diversidad y promuevan el respeto hacia estas.
- g. Particularizar la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas, y el tipo de violencia que engendran y adoptar medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas.
- h. Promover programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de las mujeres en toda su diversidad.
- i. Adoptar medidas concretas para eliminar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- j. Crear procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluida la indemnización.
- k. Establecer y apoyar servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra las mujeres en toda su diversidad, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- l. Procurar que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos

ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

- m. Garantizar que las mujeres en toda su diversidad en las zonas rurales tengan acceso a los servicios para víctimas de la violencia y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- n. Promover la capacitación y las oportunidades de empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas.
- o. Generar medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer.
- p. Crear mecanismos de recolección de información sobre todas las formas de violencia con las mujeres en toda su diversidad, que incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las víctimas.

### **Observatorio de Equidad de Género**

El Observatorio de Equidad de Género, representado por las doctoras Irma Lugo Nazario y Debora Upegui-Hernández, presentó su posición a favor del Proyecto del Senado 130.

Nos informan que, según datos recientes revelados por la Organización de las Naciones Unidas, 1 de cada 3 mujeres en el mundo ha sido víctima de violencia de género. Un 35% ha experimentado alguna vez violencia física o sexual de parte de una pareja íntima, o violencia sexual por una persona distinta de su pareja. Menos de un 40% busca ayuda y cuando lo hace, lo procura dentro de su entorno familiar o amistades y menos del 10% acude a la policía o a cualquier otra autoridad.

Destacan que el año 2020 culminó con un total de 60 feminicidios, en comparación de los 37 casos ocurridos en el 2019, y que el 50% de ellos no fueron o no han sido esclarecidos. Dicho porcentaje, abona según su criterio a que la población tenga un sentido de impunidad y de falta de justicia para las víctimas, sus familiares y demás seres queridos.

Como observaciones y sugerencias incluyen lo siguiente:

*a. Amplitud del concepto feminicidio o transfeminicidio:*

1. Las definiciones propuestas de feminicidio y transfeminicidio quedan enmarcadas a relaciones de pareja o exparejas.
2. Se requiere que el concepto sea uno más amplio.

3. Los casos de transfeminicidio deben ser trabajados como una subcategoría del feminicidio para que exista data empírica específica para atender este tipo de muertes y ofrecer la atención necesaria individualizada.

*b. Investigaciones de casos:*

1. Cuerpos que no presenten señales visibles de violencia – trabajar y clasificar las escenas de muertes como feminicidios hasta que se lleven a cabo los análisis necesarios que concluyan lo contrario.
2. Investigar los casos de suicidio sin descartar la posibilidad de que puede tratarse de feminicidio dado que: puede ser como consecuencia de actos de violencia previos, puede pretender disfrazarse el feminicidio con un suicidio, las personas encargadas de la investigación de estos casos pueden descansar en una muerte clasificada como suicidio y no realizar las investigaciones correspondientes.

*c. Desarrollo de Protocolos:*

1. Desarrollo de Protocolos en las agencias gubernamentales.
2. Hacer referencia a leyes, convenciones e investigaciones.

*d. Importancia de las Estadísticas:*

1. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico debe dar seguimiento al cumplimiento de la Ley Núm. 209-2003.
2. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico debe establecer política pública para establecer estadísticas desagregadas por género.
3. Divulgación de información de fácil acceso sobre los datos de violencia de género.
4. Generar información en tiempo real en situaciones particulares como emergencias, desastres y pandemias.
5. Actualizar la información de la Policía de Puerto Rico.

*e. Adiestramiento y formación especializada:*

1. Formación de adiestramientos especializados para una adecuada comprensión de lo que significa este tipo de casos.

**Dr. José O. Rosado Pérez**

Comparece el **Dr. José O. Rosado Pérez**, catedrático retirado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, para exponer su posición sobre el Proyecto del Senado 130. Aunque se muestra a favor de la medida, nos señala ciertos puntos conceptuales que requieren revisión.

Utilizando como marco de referencia a la periodista Susan Brownmiller, y su libro *Against our will: Men, Women and Rape*, nos destaca el Dr. Rosado Pérez que *“el acto de violación es un acto de agresión física, de humillación y degradación, a través del cual los hombres quieren demostrar el poder que tienen sobre las mujeres para subyugar la voluntad de ellas a la de ellos, y de esta manera controlar el comportamiento de las mujeres y reforzar la dominación patriarcal.”*

A juicio del Dr. Rosado Pérez, un feminicidio o transfeminicidio lo puede cometer cualquier persona, de cualquier género, esté vinculada o no con la víctima. Es decir, el factor a ser considerado es la mujer como víctima de delito. De otro lado, nos alerta que los feminicidios y transfeminicidios no deben ser tratados como un renglón aparte al de crímenes de odio. Para ello, recurre a la definición que provee la División de Derechos Civiles del Federal Bureau of Investigations (FBI, por sus siglas en inglés) que en lo pertinente dispone que *“a hate crime is a traditional offense like murder, arson, or vandalism with an added element of bias”*. En tanto, para efectos estadísticos, un crimen de odio es *“a criminal offense against a person or property motivated in whole or in part by an offender’s bias against a race, religion, disability, sexual orientation, ethnicity, gender or gender identity.”*

Por otra parte, en ponencia escrita, la Junta Directiva de **Mujeres por Puerto Rico, Inc.**, plantean de modo introductorio, que el Proyecto del Senado 130 es *“innecesaria y que parte de percepciones, falta de métricas y muchos supuestos ideológicos no basados en ciencia y evidencia”*. Son del criterio que la tipificación y/o denominación de feminicidio y transfeminicidio *“presenta ángulos que le dan la espalda a la ciencia y la evidencia detrás de las verdaderas raíces multifactoriales de la violencia contra la mujer, violencia doméstica, intrafamiliar o íntima de pareja e incluyendo otras formas de violencia social y generalizada.”* Les preocupa que a nivel internacional no existe consenso sobre cuál es o debe ser la definición de feminicidio. Igual sucede con el concepto de género. Plantean que tal concepto que nace a base de una construcción social mientras que el concepto del sexo obedece a un rasgo biológico objetivo.

No obstante, les preocupa más aún que se segreguen distintas categorías de víctimas, de acuerdo con rasgos particulares que compartan. Ante ello, plantean si por cada rasgo que existan en la muerte violenta de alguna persona se va a crear una definición o clasificación nueva. En teoría, plantean, puede provocar más confusión e incongruencias que lo que se pretende facilitar. Más bien, proponen evaluar factores como la situación económica, el nivel de desempleo, bajos ingresos, falta de oportunidades económicas y participar en programas de ayuda financiera, los cuales aceleran las tensiones de una relación y empeoran aquellas relaciones ya deterioradas.

Finalmente, concluyen que se están dando *“palos a ciegas y dando la espalda al sentido común ante lo que la realidad nos grita a diario”*. Son factores como el narcotráfico, las relaciones disfuncionales, la falta de una figura paterna, la pobre situación económica, la falta de oportunidades, la pobre salud mental, el desempleo, el alto consumo de

drogas y alcohol y la alta sexualización hacia mujeres y niños, lo que está provocando los altos niveles de violencia que vivimos en Puerto Rico.

### **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**

Por su parte, la Lcda. Daisy Calcaño López, presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, presentó un primer memorial con fecha de 24 de febrero de 2021. No obstante, el 16 de marzo de 2021 solicitó su retiro, y presentó una nueva ponencia.

En síntesis, establece que “El P. del S. 130 no es un acto redundante de enmiendas al Código Penal y a la Ley 157-2020, sino una acción más que oportuna que completa de forma detallada y con los términos correctos, lo que fue un tímido intento que concilia lo que debemos hacer en Puerto Rico para estar a la par con las recomendaciones de organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para prevenir, erradicar y sancionar la muerte violenta de mujeres y niñas.” En cuanto a las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia, nos comenta:

“Hemos examinado con detenimiento la ponencia del Departamento de Justicia y, aunque suponemos que la Comisión ha comenzado a examinar sus recomendaciones, sugerimos que tomen en cuenta de forma particular las relacionadas con la inclusión de definiciones para hacer más sólido el Proyecto. La posición de la agencia no fue de oposición a la medida, sino de cambios, algunos de los cuales, como el de las definiciones, podrían ser incorporados y con ello conseguir su endoso, lo que sería un gran acierto.”

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 130 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Las Comisiones informantes, reconociendo las importantes recomendaciones y aportaciones recibidas durante la evaluación de la medida, atienden y acogen una mayoría de los asuntos planteados por el Departamento de Justicia. Merece destacarse, que se ha eliminado del Código Penal toda mención a la forma, y manera, en que las agencias del orden público recolectarán data o estadísticas pertinentes a incidentes sobre feminicidio o transfeminicidio.

Por otra parte, se acoge eliminar la prohibición establecida al Departamento de Justicia para pre acordar alegaciones en este tipo de casos. Reconocemos, finalmente, la

importancia de que Puerto Rico se una al resto de las jurisdicciones a nivel mundial, que han reconocido, sin ambages, el feminicidio, como delito en sus estatutos penales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 130, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico

Hon. Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de las Mujeres